

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 10 - 2022 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY DE ITAGUI Y PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.-----

Entre los suscritos **LUIS ELIAS DUARTE VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78.301.536, obrando en condición de Rector de la Institución Educativa **JOHN F. KENNEDY DE ITAGUI**, con NIT: 811.017.583, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.11, Artículo 9 y 12; Acuerdo del Consejo Directivo N° 01 de enero de 2022; los principios generales de la contratación pública, de una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN-CONTRATANTE** y por la otra, **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT 800.055.468-1, con domicilio en TV 51 A 69 05 de Medellín, Antioquia; teléfono 3206989996-4447240; representada legalmente por **MAURICIO MOLINA BUITRAGO**, persona mayor de edad e identificado civilmente con cédula de ciudadanía N° 1.039.466.819; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** Transporte para salida pedagógica de estudiantes al parque COMFAMA de Rionegro. **SEGUNDA. ACTIVIDADES:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá prestar el servicio ejecutando las actividades, de acuerdo a la relación descrita en los estudios de mercado, el formato de invitación y en la propuesta económica presentada por el contratista; documentos contractuales aprobados por la Institución Educativa Contratante y que integra el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En atención a la conmutatividad subjetiva que rige este contrato por el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las partes bajo la autonomía de la voluntad acuerdan que la actividad descrita en la invitación y la oferta económica, puede variar en razón a circunstancias fácticas que no son de la previsión de la parte contratante ni del contratista, pues la prestación del servicio en cantidad de buses podrá ser disminuida, máximo a 18 buses, si la INSTITUCIÓN CONTRATANTE así lo demanda, debido a que los estudiantes que requieren el servicio de transporte puede reducirse por la NO autorización requerida del representante legal de cada uno; situación la cual es imprevisible hasta el día de la ejecución de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De la ocurrencia del supuesto anterior se deberá dejar constancia en acta anexa a la acta de inicio de ejecución y se ordenará el reintegro del valor no ejecutado. **TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de un (1) día calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del contrato. **CUARTA. RESULTADOS:** El contratista deberá ejecutar el objeto contractual, a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida. Con el propósito de apoyar las actividades académicas extracurriculares, generando ambientes de bienestar y esparcimiento para los estudiantes, así como el fortalecimiento de las competencias ciudadanas, culturales y deportivas; el

adecuado uso y aprovechamiento del tiempo libre y la convivencia pacífica. Para una educación con calidad, contextualizada, incluyente y eficiente que permita el acceso y la permanencia. **QUINTA. VALOR:** Las partes contratantes, convienen como valor total del presente contrato la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (16'000.000) M/C. IVA incluido.** El valor es establecido según el estudio de mercado realizado, que detalla un valor menor en unas de las cotizaciones comparadas del estudio previo bajo los principios de planeación y economía. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa contratante, cancelará al contratista, el valor del contrato en una sola cuota, una vez ejecutada las actividades del contrato, previa expedición de cuenta de cobro o factura y la suscripción del acta de terminación de actividades, donde conste el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE** Pagará el valor del contrato a través de transferencia bancaria realizada por la tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, con la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, previo expedición y firma del acta de terminación, por parte del supervisor del contrato y certificado de paz y salvo en los aportes al sistema de seguridad social. La factura o cuenta de cobro deberá contener la descripción de la cantidad y valor de los servicios prestados a la Institución. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez ejecutadas las actividades del contrato, el rector tendrá hasta quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del mismo, según lo estipulado en el contrato, para realizar el acta de terminación del contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: **1)** Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. **2).** Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **3)** De conformidad con el artículo 5, numeral 5 de la Ley 80 de 1993 “No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho”. **4)** El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social. **5).** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCIÓN:** - **1).** Cumplir con el pago del valor del contrato, en la forma acordada con el contratista favorecido. **2).** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. **3).** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD:** La Institución Educativa contratante, ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad. **NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago de las sumas de dinero a que la Institución Educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que de él se haga en su presupuesto. **DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuarán con cargo al Contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia

fiscal, se hace con cargo a los rubros presupuestales número: N° 2.1.2.02.02.006.01 01 01 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Comunicaciones y transporte; N° 2.1.2.02.02.006.02 04 04 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Comunicaciones y transporte; N° 2.1.2.02.02.006.03 05 05 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Comunicaciones y transporte - Gratuidad municipal semestre I y II; N° 2.1.2.02.02.006.04 05 05 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA - RES 71583-2022 COMUNICACIONES Y TRANSPORTE; según certificado de disponibilidad presupuestal N° 13 del 16 de septiembre de 2022 y registro presupuestal N° 13 del 20 de septiembre de 2022; expedidos por la técnica operativa del presupuesto de la Institución Educativa.

DECIMAPRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista para todos los efectos de este contrato, manifiesta expresamente que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas por la Ley.

DECIMASEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo, La Institución Educativa, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMATERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la Institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta el cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DECIMACUARTA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento parcial o total del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o la declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, al pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de la Institución Educativa contratante a título de cláusula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido para la declaratoria de caducidad.

DECIMAQUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DECIMASEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de éste contrato como independiente, en consecuencia **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DECIMASEPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E

INDEMNIZACIONES: El Contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, la Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo), el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá el derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMOCTAVA AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018. Será obligación del supervisor de éste contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social.

DECIMANOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto de este contrato y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VEGESIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna la ejecución del objeto contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

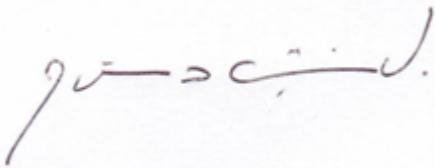
VIGESIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa contratante para que, por conducto de la tesorería de los fondos de servicios educativos, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1). Certificado de disponibilidad presupuestal. 2). Certificado de Registro presupuestal. 3). Cotización presentada por el contratista.

VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma

en el Municipio de Itagüí a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). ---



LUIS ELIAS DUARTE VASQUEZ
Rector Institución Educativa Contratante



MAURICIO MOLINA BUITRAGO
Representante Legal Contratista.

Johan Espinosa A.
Elaboró: Johan Espinosa



Medellín, 19 Septiembre 2022.

Señor(es)

IE Jhon F Kennedy

Asunto: Cotización Servicio de Transporte

Para nosotros es muy satisfactorio poder ofrecer nuestros servicios con el ánimo de ser una alternativa segura y confortable para usted.

De acuerdo con el requerimiento de transporte solicitado para sus actividades, nuestra empresa se permite presentar la siguiente propuesta económica esperando que esta se ajuste a sus necesidades. Recuerde que siempre estaremos dispuestos a solucionar sus inquietudes para llegar a un buen acuerdo comercial con usted.

320 6989996
01 8000 423660
Transversal 51A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co



TIPO DE VEHICULO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
20 buses 40 pasajeros	Servicio de transporte desde la institucion educativa con destino comfama rionegro , ida y regreso el 23 septiembre 2022	\$800.000	\$16'000.000



www.precoltur.com.co

Precolombina de Turismo especializado S.A.S





NOTA:

- El valor cotizado es por vehículo ida y regreso en los diferentes horarios requeridos,
- Vehículo Full equipo.
- Cumplimos con la protección del conductor y desinfección del vehículo requerida del momento.

NUESTROS SERVICIOS

- Brindamos servicio de transporte empresarial, turístico y escolar cómodo y seguro con excelente manejo operativo y calidez humana, garantizando un excelente servicio.
- Contamos con Pólizas de Responsabilidad Contractual y Extracontractual, con todo lo establecido por la ley.
- Contamos con un departamento de Logística 7/24 que estará pendiente del servicio antes, durante y después.
- Nuestros vehículos cuentan con toda la documentación legal exigida por el Ministerio de Transporte.

OBSERVACIONES:

- Enviar al correo Ventas1@precoltur.com.co, soporte de pago, si se debe de facturar a nombre de empresa Adjuntar Rut, para factura a persona natural enviar copia de la cédula, dirección y teléfono.
- Una vez confirmado el pago, se procede a la asignación de vehículo y elaboración de factura , la cual será adjuntada por correo electrónico o envió en física.
- Transportes Precoltur notificara la ficha técnica del servicio, donde se indica nombre del logístico asignado, numero de contacto, e información del vehículo. Tarifa sujeta a cambio sin previo aviso y por disponibilidad de Vehículos.

320 6989996
01 8000 423660
Transversal 51A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co



www.precoltur.com.co

Precolombina de Turismo especializado S.A.S





Nota:

Cualquier inquietud o comentario favor comunicarse al 3116131497, 444 7240 ext 103 o al correo electrónico Ventas1@precoltur.com.co

Atentamente

Laura valentina Ochoa
Asesora comercial
3116131497
Ventas1@precoltur.com.co

320 6989996
01 8000 423660
Transversal 51A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co



www.precoltur.com.co

Precolombina de Turismo especializado S.A.S

